

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2022-00451.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 22 DE JUNIO DE 2022.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITÁN, quien falleció en Bogotá, D.C. el día 3 de octubre de 2020, lugar donde tuvo su último domicilio.

**SEGUNDO:** DECRETAR la facción de los inventarios.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaria en la forma indicada en el art- 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** RECONOCER a las señoras MARIA ELVIRA VARGAS NAVARRO y DIANA CAROLINA VARGAS NAVARRO como herederas del causante en su calidad de hijas del mismo, quienes para todos los efectos legales consiguientes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** REQUERIR a las señoras MARIA CRISTINA NAVARRO DE VARGAS y CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO, para que en el evento de encontrarse interesadas en hacerse parte en este proceso, otorguen poder a un abogado que las represente y que a su nombre solicite su reconocimiento. Comuníqueseles por el medio más expedito.

**SEXTO:** Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

**OCTAVO:** Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

**NOVENO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

**DÉCIMO:** RECONOCER a la Dra. MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS como apoderado judicial de las herederas reconocidas.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f6fd11c5503924bfa2ea0c73b040da57967fc7689735f7dc7188bcc424ff08**

Documento generado en 21/06/2022 10:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>